

Lima Mayo 30, 1822.

Y. H. S.

S. E. el Supremo Delegado atendiendo à la necesidad que hay en el dia de traer un re-  
puesto de suficiente numero de botijas de aguardiente y al crecido precio à que se puede subir este artículo por las circunstancias, ha tenido à bien disponer que los derechos que adeuden al Estado los Cargamentos de particulares venidos ultimamente de Pisco y de la Costa del Sur en los bergantines Dardo y Trinidad, se cobren en botijas de Aguardiente q<sup>s</sup> deben quedar à disposicion del Director General de Marina, à q<sup>n</sup> con esta fha digo retenga los expresados Cargamentos hasta saber si el numero à q<sup>s</sup> adeudan los derechos es bastante p<sup>a</sup> el repuesto, en cuyo caso se devolverà el resto. Si viene V. T. Y. violar las provid. mas activas p<sup>a</sup> llevar esta Suprema determinacion con toda la energia y zelo q<sup>s</sup> demanda nuestra actual estado.

Fengo la honra de manifi-  
estar à V. T. Y. los sentim<sup>tos</sup> de mi mayor conser<sup>va</sup> y aprecio

J. H. S.  
Tomás Gudiño



MH-OL 38  
caj. 5  
Doc. 192  
Foli. 1

D. L. 38-139.

se transcribió en fo.

G. H. S. Ministro  
de Hacienda.

